



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: FIJACION CUOTA ALIMENTARIA.  
DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA MOLINA CARVAJAL.  
DEMANDADO: ARMANDO CARLOS BARROS MORILLO.  
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2019-00221-00.

La demandante, en escrito de 10 de noviembre de 2020, informa al despacho, que el demandado *“falto a lo pactado en la audiencia y ha venido enviando la cuota alimentaria que se fijo dos meses si, dos meses no y ya suma 4 meses hasta la fecha sin enviarle un solo peso al niño”*.

Observada la conciliación celebrada el 3 de septiembre de 2019 entre los señores ARMANDO CARLOS BARROS MORILLO y MARÍA FERNANDA MOLINA CARVAJAL, se tiene que acordaron como cuota alimentaria a favor de su menor hijo común, el menor GERÓNIMO JOSÉ BARROS MOLINA la suma de \$250.000 mensuales pagaderos dentro de los primeros 5 días siguientes al mes se causa, y una cuota adicional por la misma cantidad en junio pagadera con el respectivo mes y otra similar para cancelar entre el 15 y el 20 de diciembre.

Igualmente se determinó:

*“En el evento de incumplir el pago de las cuantías establecidas, la mensual (sic) y las adicionales o pagarlas fuera de término, se ordenará el embargo del sueldo y prestaciones sociales, incluidas las cesantías del señor ARMANDO CARLOS BARROS MORILLO como trabajador de la EPS COOMEVA o cualquier otra empresa donde se encuentre trabajando, en atención a la autorización que sobre el particular hizo en esta audiencia. Las cesantías serán para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria.”*

Como viene de verse, habiendo incumplido la obligación alimentaria el demandado para con su menor hijo, tal como lo afirma la demandante, afirmación que se entiende hecha bajo la gravedad del juramento, inexorablemente debe procederse a hacer efectiva la autorización transcrita en precedencia.

En consecuencia se ORDENA el embargo del 40% de todos los ingresos salariales que devenga el señor ARMANDO CARLOS BARROS MORILLO como trabajador de COOMEVA EPS e igual porcentaje de sus prestaciones sociales, hasta que se ponga el día con las cuotas adeudadas con el incremento del 3.51% (IPC enero 2020), esto es \$258.775 mensuales, incluidas las adicionales de junio y diciembre por el mismo valor, y una vez ello ocurra, se continuará descontándole la cuota tanto mensual como adicional, advirtiéndole que para el año 2021 tiene incremento en enero del IPC también, que deberá ser tenido en cuenta por el encargado de cumplir lo prescrito. Líbrese el oficio al Pagador de COOMEVA EPS para que proceda a materializar los descuentos ordenados, los que deberá consignar de manera inmediata en la cuenta de depósitos judiciales que posee este juzgado en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a nombre de la señora MARÍA FERNANDA MOLINA CARVAJAL, advirtiéndole sobre las consecuencias de desacato de la orden judicial (art. 130-1 *in fine* C. de la I. y de la A., y art. 44-3 C. G. del P.).

Así mismo, se ordena el embargo del 40% de las cesantías, dineros que servirán como garantía del cumplimiento de la obligación en caso de retiro, despido o liquidación parcial. Para tal efecto líbrese el oficio al pagador de COOMEVA EPS para que proceda de conformidad en los eventos indicados, advirtiéndole sobre las consecuencias de desacato de la orden judicial (art. 130-1 *in fine* C. de la I. y de la A., y art. 44-3 C. G. del P.)

Notifíquese y cúmplase.

Frekas.

**Firmado Por:**

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL**  
**JUEZ**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**206065fac595fcda08564da4e72e46a72dc7e0f59b27d208a6a82e6a6fedce74**

*Documento generado en 04/12/2020 08:58:40 p.m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**